

- a) Importe íntegro de la entrega a cuenta.
- b) Retención por saldos deudores de la liquidación de Tributos Locales del año anterior.
- c) Retención a favor de los Consorcios.
- d) Neto de la entrega a cuenta.

El importe de la columna a) reflejará el total de la entrega a cuenta del periodo por los Tributos Locales administrados por la Hacienda Pública. Estas cantidades serán las que se contabilizarán como cargo en las cuentas corrientes de los Ayuntamientos.

La columna b) sólo se utilizará para las retenciones a practicar a aquellos Ayuntamientos que hubieran resultado con saldo deudor en la liquidación anual de los Tributos Locales. Su importe será abonado en la cuenta corriente del Ayuntamiento afectado.

La columna c) se utilizará para todas las retenciones que proceda efectuar a favor de los Consorcios. Cuando en el ámbito de una Delegación de Hacienda exista más de un Consorcio, al final de la nómina se hará un resumen de lo que corresponde a cada Consorcio en función de los municipios sobre los que tengan jurisdicción, que coincidirá con el total de estas retenciones.

El importe de las cantidades consignadas en la columna a), menos las retenciones de las columnas b) y c), será el neto de las entregas a cuenta a consignar en la columna d) para su abono efectivo a cada Ayuntamiento, salvo que proceda alguna otra compensación en formalización o retención específica a algún Ayuntamiento en particular.

5.º Para el pago de esta nómina y de las retenciones a favor de los Consorcios, se expedirán los mandamientos de pago que a continuación se indican, con aplicación al concepto «Ayuntamientos» de la agrupación de «Cuentas corrientes de efectivo» de la cuenta de Obligaciones Diversas.

— Un mandamiento de pago a favor del Cajero de la Delegación, por el neto de las entregas a cuenta resultante en la columna d) de la nómina, para su pago a los Ayuntamientos.

— Tantos mandamientos de pago como Consorcios existan en la demarcación de la Delegación de Hacienda expedidos a favor de los mismos, por el importe que le corresponda a cada uno de ellos y cuya suma ha de ser igual a las retenciones de la columna c) de la nómina.

6.º En el caso de autorizarse durante el ejercicio alguna modificación en los presupuestos de los Consorcios, se procederá a modificar el tanto por ciento de retención aplicable, y la diferencia resultante con el tanto por ciento fijado con anterioridad, originará el cálculo de una retención complementaria que se distribuirá entre los meses del año que falte por practicar retenciones, incrementándose a las anteriormente calculadas.

7.º Si las aportaciones del Estado y de los Ayuntamientos resultaren al finalizar el ejercicio superiores al total de obligaciones contraídas por el Consorcio, el exceso se reintegrará a cada uno de los aportantes en proporción a la parte de gastos que cada uno debe cubrir.

Para ello, las aportaciones para atender a los gastos del Consorcio que realicen el Estado y los Ayuntamientos, se contabilizarán inicialmente por los Consorcios como ingresos extra-presupuestarios de «Acreedores». Mensualmente y por el importe de las obligaciones contraídas en el periodo se aplicarán a los conceptos del presupuesto de ingresos la cantidad necesaria para cubrir sus gastos, mediante compensación de los fondos situados en «Acreedores».

De esta forma el presupuesto se liquidará nivelado y el remanente de fondos situado en «Acreedores» se reintegrará a los Ayuntamientos en la proporción indicada en el párrafo primero, bien mediante pago en efectivo o mediante reducción de las aportaciones a realizar en el ejercicio siguiente. La parte que corresponda al Estado se ingresará en la Delegación de Hacienda con aplicación al concepto de «Reintegros de ejercicios cerrados».

DISPOSICION TRANSITORIA

8.º Las cantidades que proceda retener a los Ayuntamientos, por las aportaciones que aún no se hayan realizado para atender a los gastos de los presupuestos del ejercicio de 1981 de los Consorcios, se efectuarán durante el presente año, en la medida que lo precisen las necesidades financieras de los Consorcios y lo permitan los pagos a efectuar a los Ayuntamientos.

Lo que digo VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de marzo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sres. ...

7777

ORDEN de 26 de marzo de 1982 sobre autoliquidación conjunta de los Impuestos sobre el Lujo y Transmisiones Patrimoniales en las adquisiciones de vehículos ya matriculados.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria dos del Real Decreto 332/1982, de 15 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo, dispone que hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la autoliquidación conjunta de este tributo y del Impuesto sobre el Lujo, que afecte a la adquisición de vehículos ya matriculados, se seguirá rigiendo por la normativa actualmente vigente, que, por consiguiente, dejará de ser aplicable en 1 de abril próximo, fecha prevista para la entrada en vigor del Reglamento sobre Transmisiones.

Al mismo tiempo, la experiencia favorable al sistema de autoliquidación conjunta de ambos impuestos motivó el que la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados previese su continuación, facultando al Ministerio de Hacienda para su adaptación a la normativa contenida en los Reglamentos de ambos impuestos.

Estando próxima la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, se hace preciso hacer uso de la autorización indicada.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre el Lujo que grava la adquisición de vehículos ya matriculados se podrá realizar por el adquirente de los mismos, conjuntamente, salvo en los casos establecidos en las letras a), b), c) y d) del número dos del apartado sexto del epígrafe uno del artículo nueve del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo.

Art. 2.º La autoliquidación conjunta se practicará en el modelo impreso que figura en el anexo I de la presente Orden.

Art. 3.º Para la práctica de la autoliquidación se tomarán en consideración los precios medios de venta que, periódicamente y al menos una vez al año, determinará este Ministerio.

En la primera transmisión de vehículos pertenecientes a Empresas destinadas a su alquiler sin conductor los precios medios se reducirán en un 50 por 100.

Art. 4.º El cálculo de la base imponible se efectuará aplicando a los precios medios los porcentajes que correspondan según años de utilización y que figuran en las tablas que se insertan en el anexo II de esta Orden.

Art. 5.º El sujeto pasivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible, practicará la autoliquidación ingresando su importe en la Caja de las Delegaciones o Administraciones de Hacienda.

Art. 6.º El interesado, una vez efectuado el ingreso en la Caja de la Delegación o de la Administración de Hacienda, presentará en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la misma, la autoliquidación, junto con el documento original justificativo de la adquisición y su copia. Dicha Dependencia devolverá al interesado el documento original, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado, conservando la copia y el ejemplar para la administración de la autoliquidación, para el examen, rectificación y práctica de la complementaria que, en su caso, proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de abril y se aplicará a las transmisiones que se efectúen a partir de dicha fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la práctica del procedimiento de autoliquidación que se aprueba por la presente Orden se tendrá en cuenta los precios medios aprobados por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

A N E X O I



Ministerio de Hacienda

CARTA DE PAGO

DELEGACION DE HACIENDA DE	COMPRA-VENTA DE VEHICULOS USADOS Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Impuesto sobre el Lujo	(Sello del Registro de Entrada)
EXPEDIENTE NUM.		

VENDEDOR			
D.N.I. o C.I.		Ep. Lic. Fiscal - Compra-venta (1)	
Reason social o primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio: calle o plaza	Número	Municipio	Provincia
Impuestos sobre el Lujo satisfechos:			
(2) Última adquisición, fecha		Delegación de Hacienda de	
(3) Última tenencia, fecha		Delegación de Hacienda de	
COMPRADOR			
D.N.I. o C.I.		Ep. Lic. Fiscal - Compra-venta (1)	
Reason social o primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio: calle o plaza	Número	Municipio	Provincia
Firma del Comprador,		Firma del Vendedor,	

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO					Uso a que se destina
Núm. Basiflor	Núm. Matrícula	Fecha Matric.	Potencia	Marca Modelo Tipo	
(4)	(4)	(4)	(5)	(4)	(4)

AUTOLIQUIDACION				
Fecha de transmisión (6)		Años de circulación (7)		
Valor Fiscal en el 1.º año (8)		Porcentaje (9)		Valor Fiscal (10)
VALOR FISCAL (10)	Exención o no sujeción (11)	Base liquidable (12)	Tipo impositivo	(13) Cuota Tasa
I. TRANSMISIONES				
I. LUJO				
Recargo 10 % Plan Sur Valencia (14)				
TOTAL A INGRESAR (15)				

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO

INGRESO	Sello:	Fecha:	Número:	Importe:

A N E X O II

TABLA 1.ª

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios medios fijados por el Ministerio de Hacienda para vehículos de turismo y motocicletas ya matriculados:

Años de uso	Porcentajes
Más de 1 año, menos de 2 años	83
Más de 2 años, menos de 3 años	68
Más de 3 años, menos de 4 años	56
Más de 4 años, menos de 5 años	45
Más de 5 años, menos de 6 años	37
Más de 6 años, menos de 7 años	31
Más de 7 años, menos de 8 años	25
Más de 8 años, menos de 9 años	20
Más de 9 años, menos de 10 años	16
Más de 10 años	13

TABLA 2.ª

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios medios fijados por el Ministerio de Hacienda para vehículos comerciales ya matriculados:

Años de uso	Porcentajes
Más de 1 año, menos de 2 años	80
Más de 2 años, menos de 3 años	60
Más de 3 años, menos de 4 años	44
Más de 4 años, menos de 5 años	33
Más de 5 años, menos de 6 años	24
Más de 6 años, menos de 7 años	18
Más de 7 años, menos de 8 años	14
Más de 8 años	12